San Lorenzo, 10 de mayo de 2016

DICTAMEN N° 01 /2016

DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ID N° 306.155

En mi carácter de Director de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones designado por Resolución N° 551 de fecha 03 de diciembre de 2014, en el marco del Llamado a Contratación Directa **"Adquisición de Artículos de Ferretería"**, ID N° 306.155, a fin de manifestar cuanto sigue:

Para la presente modalidad, fueron invitadas notas mediante a las siguientes firmas comerciales: COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY SA., FERRETERIA INDUSTRIAL SRL, FERRETERIA INTERNACIONAL SRL, FERRETERIA PEREIRA SRL, y MAELECTRI SA. Las Firmas que presentaron ofertas fueron: EMPORIO FERRETERIA SRL, INCOP SA y SAN MIGUEL MNS Y CIA SA, en donde todas han entregado sus ofertas en sobre cerrado así como exige la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, de acuerdo al siguiente detalle: ——————————————————————

Entre las dos ilustraciones se observa que el Ítem N° 14 no coincide, entre el Anexo C Especificaciones Técnicas y el Formulario de Ofertas N° 1 – Lista de Precios, situación que nos impide evaluar objetivamente las ofertas presentadas.——————————————————————

Por tanto, esta Dirección se basa en el Informe de Evaluación N° 06/16, en la cual recomienda la cancelación del presente llamado, por impedir evaluar objetivamente la ofertas presentadas; y de conformidad al Artículo 31 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", que reza cuanto sigue: **"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todo los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".**

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones que anteceden recomiendo la cancelación del presente llamado, por constituirse un factor capaz de producir la vulnerabilidad del principio de igualdad y libre competencia.

Del mismo modo se recomienda gestionar los procedimientos para un nuevo llamado con el mismo objeto.

Atentamente,